Sincelejo, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: Auto apertura incidente sancionatorio
Tipo de proceso: Restitución y/o Formalización de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/ Abonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre en representación de María Eugenia Buelvas Castillo
Demandado/Oposición/Accionado: Martha Lucia Imbett Gómez
Predio: *"Birmania – La mano de Dios"*

ASUNTO:

Se procede a continuar con el trámite que corresponde dentro del incidente sancionatorio que se adelanta contra el doctor MAURICIO MARTÍNEZ RIVILLAS, en su condición de Director Territorial Bolívar – Sucre de la Unidad de Restitución de Tierras.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto, este Despacho Judicial a través de auto del seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)[1], dio apertura a trámite incidental con miras a ejercer la potestad correccional prevista en la Ley 270 de 1996, en concordancia con el artículo 44 del CGP, en contra del doctor MAURICIO MARTÍNEZ RIVILLAS, en su condición de Director Territorial Bolívar – Sucre de la Unidad de Restitución de Tierras por el incumplimiento de la orden de de publicación de esta solicitud en un diario de amplia circulación nacional, como El Tiempo o El Espectador, e igualmente ii) en una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación del bien a restituir, iii) en un diario de circulación local como El Meridiano de Sucre, y iv) en la página web de la UAEGRTD. Que vienen ordenadas y reiteraras por autos del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)[2], tres (03) de febrero[3] y quince (15) de agosto[4] de dos mil veintitrés (2023), respectivamente.

En el mismo proveído se les corrió traslado por el término de tres (03) días, para que informara las razones por las que no ha cumplido las órdenes dadas, así como para que presenten los argumentos de su defensa y aportara y/o solicitara las pruebas conducentes y pertinentes para tomar la decisión, y aunado a ello, nuevamente le fue ordenado el cumplimiento inmediato de las ordenes dispuestas en las citadas providencias.

El doctor MAURICIO MARTÍNEZ RIVILLAS, en su condición de Director Territorial Bolívar – Sucre de la Unidad de Restitución de Tierras, a través de memorial allegado el doce (12) de septiembre del 2023[5] solicitó a esta Judicatura abstenerse de imponer sanción por las siguientes razones:

"(…)
1. *Informar que el equipo jurídico de la territorial Bolívar – Sucre, adelantaron las diligencias correspondientes para que el nivel central, en el área correspondiente, adelante las publicaciones correspondientes, a pesar de requerir, aun no recibimos respuesta pertinente y concordante con lo ordenado por su despacho.*
2. *Le solicito se sirva a tener como pruebas, el pantallazo del requerimiento a nivel central"*

Tales razones abarcadas en el informe allegado por parte del Director Territorial la URT junto al soporte probatorio anexado, no hacen mérito para que esta Judicatura se abstenga de dar continuidad al presente trámite incidental, pues se precisa que la orden a cumplir viene dispuesta desde el mes de mayo del año 2022, y posterior a ellos se han expedido diferentes autos de

[1] 02AutoAdmite.pdf
[2] 126AutoAvocaConocimiento.pdf
[3] 133AutoOrdena.pdf
[4] 137AutoRequiere.pdf
[5] 05Memorial.pdf

requerimiento sin que hasta la fecha se hayan realizado actos concluyentes que permitan inferir voluntad de cumplimiento por parte del incidentado y menos aún fecha probable de acatamiento.

Ahora, al no observarse solicitud de prueba alguna, una vez revisada la información y la documentación aportada, se considera que no se requiere ninguna información adicional, para poder determinar una decisión de fondo, razón por la cual se prescindirá del término probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 129[6], del C. G.P.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como pruebas los documentos que obran en el expediente.

SEGUNDO: PRESCINDIR DEL PERIODO PROBATORIO, dentro del proceso de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Se **DISPONE** de conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico j01cctoesrtsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

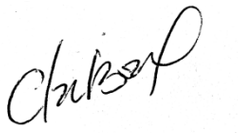

CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO
JUEZA

[6] Código General del Proceso. ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES *"(…) del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes (…)"*